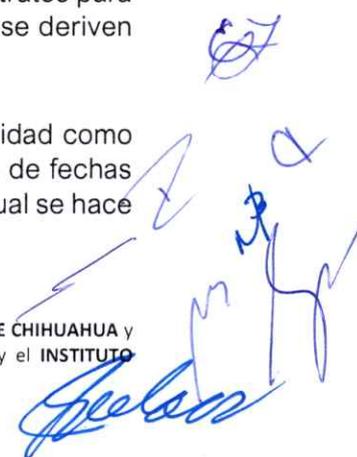


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA** E **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cual se hace

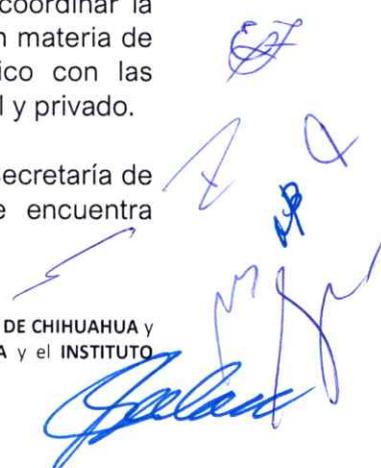


constar la elección y toma de protesta como Rector del por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

5. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 52 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
6. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

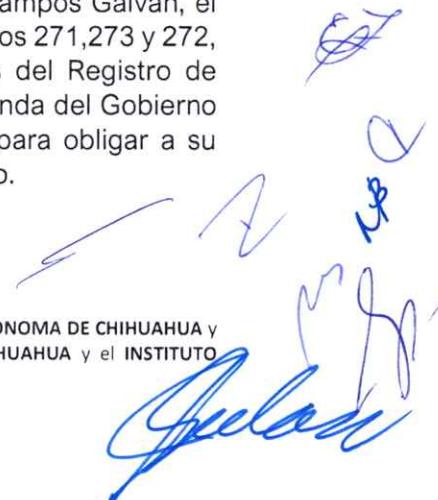
II.- DECLARAN "LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"

1. Que la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 Fracción I y 24 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 BIS, Fracciones I, II, III, IV, V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el Derecho de Protección a la Salud de la población del Estado de Chihuahua, con fundamento en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, respecto a prevención, promoción, servicios médicos, salubridad general y servicios para la asistencia social, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determinen, de conformidad con la Ley General y Estatal de Salud y demás leyes aplicables; planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que se proporcionen en el Estado, en los términos de la legislación correspondiente; coordinar, planear, normar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer a la adecuada participación de las entidades y dependencias públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Estatal de Salud, y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes; coordinar la formulación de la planeación estatal en materia de salud; y celebrar en materia de salud, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como el sector social y privado.
3. Que, para el cabal cumplimiento de las atribuciones establecidas a la Secretaría de Salud, en específico el brindar servicios de atención médica, se encuentra



sectorizado bajo su rectoría los Organismos Públicos Descentralizados, denominados Servicios de Salud De Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud, de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud en el Estado de Chihuahua.

4. Que **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA** es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1º de octubre del año 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el Número 1.5 de la Dirección General de Finanzas y Administración, el día 20 de marzo del año 1998, y que tiene por objeto organizar y operar los servicios de salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal, y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice, de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.
5. Que el día 03 de octubre del año 1997, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, y el día 29 de octubre del mismo año declararon instalado el organismo público descentralizado "Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua" para el eficaz cumplimiento del Artículo 4º Constitucional, y ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de salubridad general que se descentralicen.
6. Que el **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD** es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 16 de septiembre del año 1987.
7. Que el **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD** tiene como objeto, la fundación, sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales, y en general de centros de asistencia médica, quirúrgica y de rehabilitación.
8. Que la Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud, se encuentran representados por el **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, bajo su triple carácter de Secretario de Salud y Director General de ambos organismos, en virtud de los nombramientos expedidos por la Gobernadora Constitucional del Estado, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, el día 16 de mayo del 2023, inscritos respectivamente bajo los Números 271,273 y 272, a Folios 271,273 y 272, obrando los mismos en el Libro Seis del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Convenio.



9. Que, para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio legal el ubicado en [REDACTED], mismo que podrá ser utilizado para notificaciones judiciales y extra judiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se sustentan, así como su capacidad y buena fe, que debe imperar para la celebración y naturaleza del presente convenio y que lo que han declarado lo han hecho bajo protesta de decir verdad, manifestando su consentimiento depositado en las siguientes:

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "LA UACH" y "LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA" lleven a cabo conjuntamente programas de Servicio Social, Prácticas Académicas y Profesionales, educación continua, proyectos de investigación, docencia y programas de difusión del conocimiento, en temas que se relacionen entre "LAS PARTES".

SEGUNDA: DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" en forma conjunta se comprometen a:

- Desarrollo programas de Servicio Social;
- Desarrollo de programas de Prácticas Profesionales;
- Desarrollo de proyectos de investigación científica y cultural;
- Desarrollo y colaboración en proyectos de investigación;
- Impartición de cursos de educación continua, diplomados y programas de posgrado;
- Impartición conjunta de clases, cursos o talleres; y
- Desarrollo de eventos con la participación de alumnos y docentes de "LA UACH", así como personal de "LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA".

TERCERA: ALCANCE Y APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. La ejecución y alcance de las actividades descritas en las Cláusulas Primera y Segunda se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos, mediante los cuales se consiga:
- Identificar áreas de interés mutuo para las "LAS PARTES";
 - Desarrollar proyectos conjuntos que favorezcan el intercambio y la transferencia de conocimientos entre las "LAS PARTES";
 - Identificar fuentes de financiamiento alternas para sufragar los proyectos de investigación conjuntos, bien sean de carácter público (nacional, regional o internacional) o privado, a través de financiación de empresas y organismos;
 - Difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de que se involucren organismos privados, públicos y de investigación

- Intercambio de publicaciones, trabajos y proyectos de investigación y otros documentos que resulten de interés para **“LAS PARTES”**.
- b) La organización de seminarios conferencias, cursos, publicaciones conjuntas y otras actividades de cooperación se sujetará conforme al calendario de **“LAS PARTES”**.
- c) Difundir las actividades entre el sector público, privado, social y organizaciones de la sociedad civil, con el ánimo de involucrarlos en las diferentes actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio.
- d) Intercambio de información entre **“LAS PARTES”** a través de todos los medios a su alcance. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación y cualquier otra que las **“LAS PARTES”** consideren adecuada, pero respetando en todo momento los aspectos de propiedad intelectual, derechos de autor y confidencialidad.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

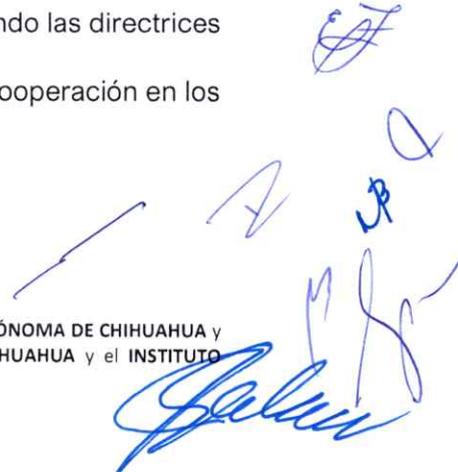
QUINTA: RESPONSABLES DEL CONVENIO. Cada una de **“LAS PARTES”** designa a las siguientes personas como responsables de la operación y seguimiento del convenio:

Por parte de **“LA UACH”**, la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEJA GONZÁLEZ**, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión Cultural, en conjunto con los titulares de las direcciones de las facultades de Ciencias de la Cultura Física, Ciencias Químicas, Enfermería y Nutriología, Medicina y Ciencias Biomédicas y Odontología, según corresponda.

Por parte de **“LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA”**, el **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, en su carácter de Secretario de Salud, o a quien designe para tales efectos

SEXTA: FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES: Los responsables designados en la cláusula que antecede tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- Velar por el desarrollo de las actividades de colaboración, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que se necesario;



- Proponer a “**LAS PARTES**” modificaciones el contenido de los Convenios Específicos de Colaboración, al calendario de trabajo, así como las demás recomendaciones que estimen pertinentes;
- Mantener permanentemente informadas a las instancias que “**LAS PARTES**” designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo;
- Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio, y;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. “**LAS PARTES**” financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación o normatividad interna.

Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

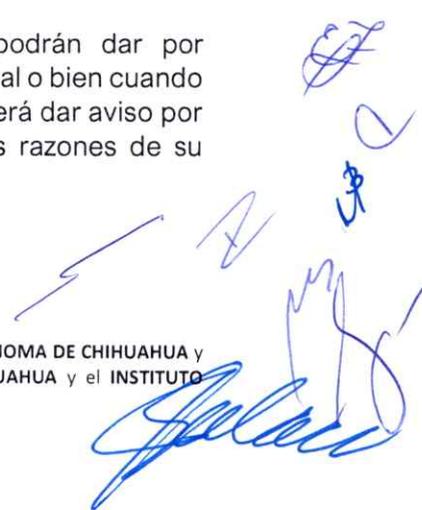
Adicionalmente, “**LAS PARTES**” podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

OCTAVA: USO ACADÉMICO. “**LAS PARTES**” podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. “**LAS PARTES**” se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

NOVENA: VIGENCIA. “**LAS PARTES**” convienen que la vigencia del presente será a partir de la fecha de su firma y hasta el 15 de abril del 2024, pudiendo ser renovado mediante solicitud por escrito de cualquiera de las partes, con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de “**LAS PARTES**”, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por “**LAS PARTES**”, serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA. “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 30 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.



En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio, podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “**LAS PARTES**” en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

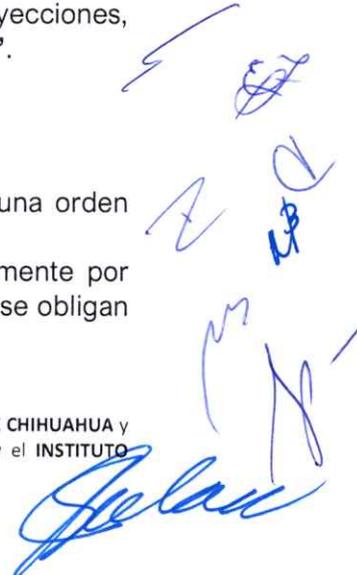
En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LA UACH**” y “**LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA**”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que “**LAS PARTES**” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “**LAS PARTES**”.

No se considerará como información confidencial:

- La que sea del dominio público;
- La que “**LAS PARTES**” tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- Aquélla que siendo propiedad de “**LAS PARTES**” consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. “**LAS PARTES**” se obligan



a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEXTA: OTROS INSTRUMENTOS. La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "**LAS PARTES**" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. "**LAS PARTES**" convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio y en los convenios específicos que en su caso se celebren, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución que lo contrató por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

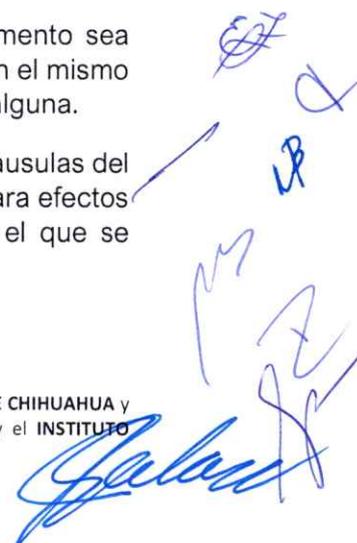
DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL. "**LAS PARTES**" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

"**LAS PARTES**" acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a las actividades que se realicen en el marco de este convenio; lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a "**LAS PARTES**" llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMA: INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se



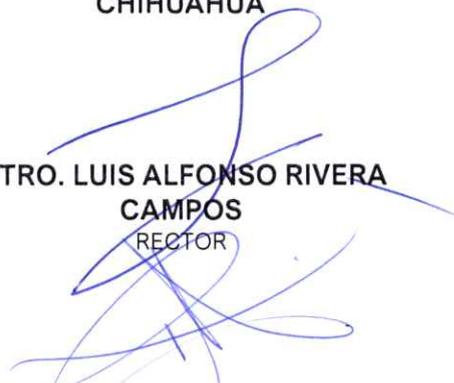
considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por “**LAS PARTES**” de común acuerdo, a través de los responsables designados en el presente convenio.

De no poder resolverse la controversia, en lo referente a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle debido a sus domicilios presentes o futuros

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 9 hojas escritas únicamente al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en diez ejemplares el 7 de junio del 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA
CAMPOS**
RECTOR

**DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA
GONZÁLEZ**
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN
CULTURAL



MTRO. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
QUÍMICAS

**POR LOS ORGANISMOS DE SALUD
PÚBLICA**



LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA Y EL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA SALUD

TESTIGOS



DR. CARLOS JAVIER ORTÍZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
CULTURA FÍSICA



DRA. MARIANA VARGAS BELTRÁN
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y
NUTRIOLOGÍA



M.E.S. JUAN ANTONIO GALACHE VEGA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

UACH-DAJ Alcance 442/2022
Versión final



DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, EN FECHA 7 DE JUNIO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**-----